

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., viente de agosto de dos mil veinte.

1. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el Juzgado Segundo de Ejecución en Asuntos de Familia (fls. 388 a 418, para los fines legales pertinentes.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración **WILMAN NEIRA GARCÍA**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Prueba trasladada:

Respecto a la prueba trasladada, la misma se niega como quiera que en virtud de las solicitudes efectuadas por el Despacho mediante autos calendados 5 de julio, 1 de agosto de 2019 y 29 de enero de 2020, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y el Juzgado Segundo de Ejecución en Asuntos de Familia, allegaron copia auténtica de las piezas procesales obrantes dentro del

proceso Ejecutivo de alimentos con radicado 2015 – 00783, así como certificación del estado actual del referido asunto.

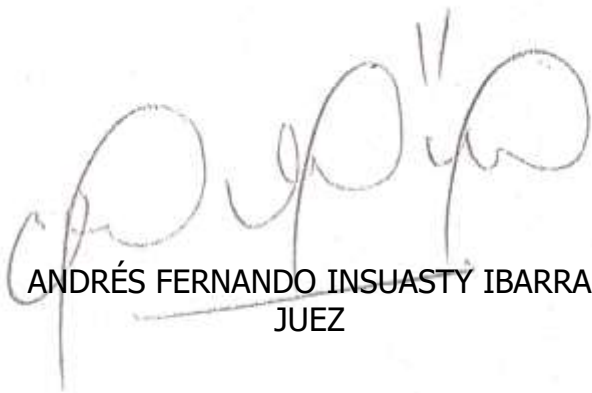
3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 85	a la hora de las 8:00 a.m.
21 AGOSTO 2020	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0159048b59f90e0bb038002ec7e7d304b69636f410f0637ffe91a78d58ff18d6

Documento generado en 20/08/2020 11:13:43 a.m.